

MEMORIA ECONÓMICA - COMPLEMENTARIA
ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA
Expte: 37401/99/20/1/0

Con fecha 22 de mayo de 2020 fue solicitado informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos al anteproyecto de Ley de conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Mediante oficios de 29/06/2020 y 04/09/2020, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, requiere aclaración y justificación de determinados aspectos económico-financieros contenidos en la Memoria Económica del anteproyecto de Ley, y en respuesta al mismo se elabora la siguiente memoria complementaria.

OBSERVACIÓN 1.- Con carácter general, se debe poner en valor y vincular la financiación en la anualidad 2020 y anualidades futuras de las diferentes actuaciones contempladas en el borrador del anteproyecto de Ley con la financiación actual y en anualidades futuras de las diferentes actuaciones y programas contenidos en el programa 43B “Actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo”.

RESPUESTA 1.- Con carácter general, se señala que el contenido del anteproyecto de Ley se refiere a aspectos regulatorios de la ordenación territorial y urbanística y de las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Sin perjuicio de las aclaraciones que se realizan en los apartados siguientes respecto a la incidencia del anteproyecto de Ley en las actuaciones contempladas en el programa 43.B del presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma, se señala que el Anteproyecto no contempla actuaciones que de forma directa comporten nuevas obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma.

En este sentido, se indica que las actuaciones contempladas en el programa 43.B se justifican en el ejercicio de las competencias estatutarias de la Comunidad Autónoma en el materia de ordenación del territorio y urbanismo, que ejerce las mismas en el marco de lo establecido por la normativa propia compuesta por la Ley 1/994 de ordenación del territorio de Andalucía (LOTA) y de la Ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA) cuya regulación se integra y se revisa en el anteproyecto de Ley.

La aprobación de la futura Ley está prevista para el año 2021, por lo que la propuesta normativa contenida en el anteproyecto de Ley no tiene incidencia sobre los proyectos contenidos en el Programa 43.B de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 2020. No obstante, en relación a las actuaciones señaladas en este apartado del requerimiento se señala lo siguiente.



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12	



ACT. 1.1.1. Desarrollo del Plan General de Inspección de ordenación del Territorio y Urbanismo.

Las previsiones del anteproyecto de Ley en relación al Plan de inspección autonómicos no genera aumento del gasto alguno, puesto que se trata ésta de una herramienta que ya existe (véase la LOUA o el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) para el eficaz y objetivo ejercicio de disciplina territorial y urbanística.

El plan de Inspección Autonómico solo obliga a la Administración a publicar en el BOJA las principales líneas de actuación e intervención durante el periodo de que se trate, garantizando así la eficacia de la labor inspectora y la aplicación de la disciplina territorial y urbanística de manera objetiva.

En la actualidad, el actual Plan General de Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el cuatrienio 2017-2020, aprobado por Orden de 20 de abril de 2017 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, es el cuarto plan de Inspección autonómico, siendo la herramienta que en la actualidad da cobertura al ejercicio de la actuación inspectora y no supone implicación presupuestaria dado que su ejecución se desarrolla con medios propios.

ACT. 1.2.1. Coordinación, seguimiento y fomento del planeamiento urbanístico.

El Anteproyecto de ley define un nuevo sistema de instrumentos de ordenación urbanística y establece una regulación para los mismos que simplifica su contenido y tramitación, lo que contribuye a alcanzar el objetivo operativo del presupuesto sin necesidad de contemplar nuevas actuaciones dentro del programa y sin alterar las previstas para las diferentes anualidades.

La disposición transitoria tercera del anteproyecto de Ley establece que los procedimientos relativos a los planes urbanísticos, en los que, al momento de entrada en vigor de esta ley, haya recaído ya aprobación inicial, podrán continuar su tramitación conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias contenidas en la legislación vigente en el referido momento. Esta disposición permite cumplir con los compromisos adquiridos en las resoluciones de ayuda concedidas al amparo de la *Orden de 8 de julio de 2008, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo* que se financia con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a las previsiones que se realizan para cada anualidad.

El anteproyecto de Ley tampoco tiene incidencia sobre las actuaciones previstas para el impulso y tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico necesarios para el desarrollo de las actuaciones de interés o relevancia autonómica y de aquellas que desarrollan planes territoriales o de incidencia supramunicipal dado que sus preceptos no afectan a la vigencia y ejecutividad de la planificación territorial y urbanística que da soporte a las actuaciones previstas en el programa.

ACT. 1.2.2. Impulso y desarrollo de la administración electrónica mediante la integración de las TIC en la planificación urbanística.

El Anteproyecto de ley no establece nuevas obligaciones en relación a la tramitación electrónica del planeamiento territorial y urbanístico y de los expedientes de disciplina urbanística. Dicha obligación deviene de la normativa vigente; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público; Real Decreto 4/2010, de 8



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/12	



de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

La LOUA ya prevé en los artículos 32, 39, 40 la tramitación, publicidad y participación en los procesos de elaboración del planeamiento por medios telemáticos lo que se traslada al anteproyecto de Ley.

En base a estas previsiones legales se están desarrollando las actuaciones previstas en el programa presupuestario para la telematización de los procedimientos administrativos, orientado las mismas hacia una administración electrónica más abierta, transparente, disponible y próxima, incrementando el uso de los servicios públicos electrónicos por parte de la ciudadanía y las empresas. Estos objetivos van dirigidos al refuerzo de las aplicaciones de las TIC lo que permitirá la interoperabilidad entre los distintos organismos de la Administración Pública Andaluza y con otras administraciones públicas.

ACT. 1.3.1. Actuaciones de difusión de la Agenda Urbana de Andalucía.

El anteproyecto de Ley incorpora los objetivos marcados para la Agenda Urbana 2030 en el ámbito de la ordenación del territorio y el urbanismo y en coherencia con los principios establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Agenda Urbana de Andalucía 2030, reforzando la apuesta por la ciudad compacta y diversificada.

La actuación guarda relación con la implementación del la Agenda Urbana de Andalucía y no se ve afectada por la regulación del anteproyecto de Ley.

ACT.1.4.1. Trabajos técnicos para la elaboración y aprobación de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

Uno de los objetivos del anteproyecto de Ley es reforzar el carácter transversal que caracteriza la ordenación territorial, para dotar a las políticas sectoriales que intervienen sobre el territorio de una estrategia común y coherente para el desarrollo de Andalucía. En relación al marco jurídico vigente se mejora la regulación sobre el contenido y alcance de los planes de ordenación del territorio en aras de propiciar unos instrumentos más prácticos, realistas, ejecutables y no meramente teóricos.

El anteproyecto de Ley no tiene incidencia sobre las actuaciones previstas en el programa presupuestario vigente para el desarrollo de los planes territoriales de ámbito subregional, que podrán continuar con su tramitación, sin perjuicio de adaptar sus determinaciones a los preceptos de la Ley una vez que entre en vigor.

No obstante, dado que la propuesta normativa apuesta por un mayor desarrollo de una competencia que corresponde ejercer a la Comunidad Autónoma de manera exclusiva, para las próximas anualidades la Consejería de Fomento Infraestructuras y Ordenación del Territorio tiene previsto incrementar los recursos económicos que deben destinarse a esta actuación para completar la planificación subregional en el conjunto de la Comunidad Autónoma y para revisar y adaptar la vigente, lo que dependerá de la capacidad de gasto y de las políticas territoriales previstas en cada ejercicio y que en estos momentos, habida cuenta de la situación actual de crisis económica, es difícil (o imposible) de prever.



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/12	



ACT.1.4.2. Elaboración y desarrollo de instrumentos y actuaciones previstas en los POT.

Mediante esta actividad se contemplan la elaboración de estudios, proyectos e instrumentos de planificación previstos en los distintos Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, así como el desarrollo de actuaciones de alcance supramunicipal para la implantación y puesta en valor de espacios libres e itinerarios peatonales y paisajísticos, igualmente previstos en los POT's.

El anteproyecto de Ley no tiene incidencia sobre las actuaciones previstas en el programa presupuestario para el desarrollo de las actuaciones contempladas en los planes de ordenación del territorio vigentes, dado que el anteproyecto de Ley mantiene su ejecutividad. En cualquier caso, las actuaciones previstas en la planificación subregional vigente y en aquella que pueda aprobarse, requieren para su ejecución de la previsión del gasto en la anualidad correspondiente, sin que el anteproyecto de ley incida directamente sobre las mismas.

No obstante, dado que la propuesta normativa apuesta por un mayor desarrollo de las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio, para las próximas anualidades se prevé un incremento de los recursos económicos que deben destinarse a esta actuación lo que dependerá de la capacidad de gasto y de las políticas territoriales previstas en cada ejercicio.

ACT. 1.5.1. Elaboración de catálogos provinciales de paisaje.

Esta actuación guarda relación con la elaboración de los catálogos provinciales del paisaje con el objetivo de desarrollar una política de protección, ordenación y gestión del Paisaje.

El anteproyecto incorpora el paisaje en su regulación, conforme al Convenio Europeo del Paisaje, y contempla los catálogos de paisaje como instrumentos de referencia para incorporar la política de paisaje de la comunidad autónoma a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

La regulación contenida en el anteproyecto de Ley no tiene incidencia sobre esta actuación del presupuesto, dado que la misma permite dar continuidad al desarrollo de los Catálogos de Paisaje que se encuentran en redacción.

ACT.1.6.1 - Organización de Cursos de Formación en materia de urbanismo y género.

Con esta actividad se pretende formar al personal de las administraciones públicas con participación en la planificación urbanística para hacer realidad la inclusión de la perspectiva de género en el urbanismo.

El anteproyecto de ley establece como fin de la ordenación urbanística la promoción de la igualdad de género, al igual que la vigente LOUA. Esta previsión no implica un mayor gasto en la actuación presupuestaria.

OBSERVACIÓN 2.- Se debe vincular el coste y financiación de cada uno de los nuevos instrumentos de planeamiento contemplados en el Anteproyecto de Ley tanto en el Área de Ordenación del Territorio (Programas de Gestión Territorial y los Proyectos de Actuación Autonómico), como en el Área de Planeamiento Urbanístico. (Plan de Ordenación Urbanística Municipal, Plan de Ordenación Urbana...), con la financiación contemplada en el Programa 43B en la anualidad 2020 y anualidades futuras.



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/12	



RESPUESTA 2.- En relación con los instrumentos de ordenación urbanística el anteproyecto de Ley define un nuevo sistema que simplifica su contenido respecto a la regulación contenida en la vigente LOUA. En cualquier caso, tal y como se establece en el artículo 2.4, la actividad urbanística es una función pública que corresponde a los municipios a quienes corresponderá el gasto de redacción y de ejecución de las actuaciones que se contemplen en los instrumentos de ordenación urbanística conforme a las previsto en la Ley. No se deriva, por tanto, ningún coste para la Comunidad Autónoma como consecuencia del nuevo sistema de instrumentos de ordenación urbanística.

En relación a los Instrumentos de ordenación y gestión territorial el anteproyecto de Ley se limita a crear los instrumentos de ordenación territorial, con un sistema de planes similar al contenido en la vigente LOTA, sin establecer el marco temporal para la aprobación de los mismos ni proponer actuaciones o proyectos concretos que deban desarrollarse con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, por lo que el anteproyecto de Ley no implica, de forma directa, un mayor gasto para la Comunidad Autónoma.

No obstante, tal y como se ha señalado, el objetivo de reforzar la planificación territorial de la Comunidad Autónoma supone el ejercicio pleno de una competencia exclusiva que requiere para hacerse efectivo de una mayor previsión de gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para las anualidades de 2021 y siguientes, lo que dependerá de la capacidad de gasto y de las políticas territoriales previstas en cada anualidad y de los medios propios que a la misma se destinen.

Por otra parte, las actuaciones contempladas en los futuros instrumentos de planificación territorial deberán preverse en la memoria económica que preceptivamente los acompaña y contar para su ejecución con el correspondiente respaldo en el presupuesto de la Comunidad Autónoma en el marco temporal correspondiente. Sin perjuicio de ello, un mayor desarrollo de los planes territoriales podría suponer algún incremento del gasto para la redacción de los instrumentos de ordenación de las actuaciones que en los mismos se contemplen.

Los Programas de Gestión Territorial se introducen en el anteproyecto de Ley como instrumento de gestión y ejecución de las propuestas de los planes de ordenación del territorio, y tienen como finalidad la concreción, coordinación y programación de las actuaciones que en los mismos se contemplan. Con ello se establece un instrumento específico para la ejecución de las previsiones de la planificación territorial, que en coordinación con los correspondientes programas presupuestarios, permitirá abordar una de las debilidades de la actividad de ordenación del territorio en nuestra Comunidad Autónoma. Se prevé que los mismo puedan desarrollarse con medios propios.

El Sistema de información territorial ya está previsto en el artículo 33.1 de la LOTA y el anteproyecto de Ley no establece un horizonte temporal para su implantación, lo que requiere del previo desarrollo reglamentario. En caso de no poder implantarse con medios propios requerirá de la correspondiente previsión en los presupuestos.



Puede concluirse, por tanto, que la regulación de los instrumentos de planificación territorial y urbanística contenida en el anteproyecto de Ley no supone, por si misma, un incremento de gasto ni una disminución de ingresos, por lo que no tiene repercusión sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma. La incidencia sobre el presupuesto de las anualidades futuras dependerá del impulso de las políticas territoriales en nuestra Comunidad Autónoma y de la capacidad de gasto para aquellas actuaciones que no puedan desarrollarse con medios propios.

Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/12	



OBSERVACIÓN 3.- La Disposición Adicional Sexta contempla la creación del Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Se solicita que se cuantifique el coste que podría generar la creación de este nuevo cuerpo y que se determine y cuantifiquen los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, así como las fuentes de financiación del mismo.

RESPUESTA 3.-

I. Introducción. La Administración de la Junta de Andalucía ha de garantizar la ordenación territorial y urbanística de Andalucía. Para dar cobertura a esta encomienda, la Exposición de Motivos de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, crea el Cuerpo de Inspectores de Ordenación del Territorio y Urbanismo y significa que ha de dotarse de los medios e instrumentos necesarios para conseguir dicha finalidad; destacando la complejidad técnico-jurídica de unas disciplinas como ésta, y la extensión geográfica sobre la que se proyecta.

Casi quince años más tarde, intacta la obligación autonómica, el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, arroja en su Exposición de Motivos un dato abrumador: “de un total de unas 500.000 edificaciones existentes en suelo no urbanizable en Andalucía, alrededor de 300.000 edificaciones son irregulares”, dato éste que pone de manifiesto la necesidad de redoblar el personal dirigido al control de la legalidad territorial y urbanística en Andalucía, al mismo tiempo que se propicia un marco normativo ágil y directo que permite el eficaz ejercicio de estas competencias disciplinarias.

La Disposición adicional sexta del Anteproyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, prevé la creación del Cuerpo de Subinspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (A2.6000) para ejercer las funciones de inspección de ordenación del territorio, urbanismo y de vivienda que sean competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, en apoyo del Cuerpo de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

II. Justificación derivada del diagnóstico territorial andaluz. La indisciplina urbanística que combate la Administración andaluza a través de su Cuerpo de Inspectores de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante Cuerpo de Inspectores) se refleja en el territorio rodeada de otros problemas de calado: cuestiones de salubridad, con la creciente contaminación de los acuíferos, de seguridad y protección civil, defraudaciones de suministro eléctrico, contratación de mano de obra ilegal, turismo no declarado, inversiones privadas encubiertas, entre otros, son los que están marcando el devenir de nuestro territorio, en el que la ingente aglomeración y el crecimiento efervescente e incontrolado de edificaciones parecen no contar con regla alguna, además de la evidente incidencia sobre la ordenación del territorio y en el desarrollo económico de la Comunidad. No debemos olvidar que la aparición de nuevos núcleos de población sobre el territorio, desligados del modelo territorial y urbanístico adoptado por el municipio, son una fuente de problemas de índole territorial y urbanística, generando demandas de equipamientos y servicios cuyo coste de implementación superan a los planificados en la ciudad compacta, e incluso condicionando el crecimiento y las oportunidades de desarrollo del municipio.

En especial, el fenómeno de las parcelaciones urbanísticas en el suelo no urbanizable, tan frecuente en algunos ámbitos del territorio andaluz, incide muy negativamente en la organización y en estructuras del medio rural, pues conllevan unos daños permanentes, y a menudo irreversibles, sobre los usos característicos en esta clase de suelos y la conservación del medio ambiente; usurpan así mismo la potestad democrática de la ordenación del territorio, al prescindir de la participación ciudadana, de la



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/12



evaluación ambiental y del control previo de las administraciones; suponen además una competencia desleal con la legal urbanización al eludir la distribución de cargas y forzar a las administraciones públicas a la prestación extraordinaria de unos servicios imprevistos; por último, solventan sus precariedades obteniendo y eliminando clandestinamente los recursos de los que se abastecen y los residuos que generan.

“La situación descrita obliga a reconsiderar la estrategia seguida y exige adoptar, sin más dilaciones, medidas urgentes que minimicen el impacto territorial, ambiental y paisajístico que provocan las edificaciones irregulares, (...) Urge poner remedio a este grave problema” E.M. Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre.

Por ello, la creación de un cuerpo especializado de funcionarios, que con su presencia constante en el territorio sirva de apoyo al Cuerpo de Inspectores de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se convierte en una cuestión de primer orden.

III- Cuantificación del gasto, de los recursos y fuentes de financiación del Cuerpo de Subinspectores. El análisis efectuado en relación con la repercusión de las labores a desempeñar por el futuro Cuerpo de Subinspectores en materia sancionadora pone de manifiesto que, con casi toda probabilidad, se producirá un aumento muy considerable de la capacidad recaudatoria de la Administración Autonómica derivada de la imposición de sanciones como consecuencia de infracciones territoriales y urbanísticas.

Debe tenerse en cuenta que en la actualidad la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo viene asumiendo una ingente cantidad de procedimientos en materia sancionadora, a lo que suman otras resoluciones de contenido económico (básicamente, multas coercitivas).

Todo ello ha posibilitado que durante la primera mitad de 2020 por la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo se hayan dictado resoluciones de contenido económico por importe aproximado de 3,5 millones de euros.

Dicha cifra (que se verá incrementada considerablemente al cierre del presente ejercicio como consecuencia de los expedientes incoados en la segunda mitad del año ya que la cifra arrojada responde exclusivamente al primer semestre del año en curso) vendría a compensar ampliamente el gasto que se deriva de la creación del nuevo del Cuerpo de funcionarios.

Debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 173.5 del anteproyecto de Ley, el importe de las sanciones urbanísticas se ingresará en el patrimonio público del suelo de la Administración actuante, una vez descontado el porcentaje que reglamentariamente se establezca para garantizar el coste de la actividad administrativa de inspección y disciplina urbanística, que actualmente se establece en un 15% conforme al artículo 197.2 de la LOUA y 67.2 del RDU, y que conforme al artículo 156.1 del anteproyecto el destino de las multas coercitivas deberá destinarse a la actividad inspectora.

Obsérvese, sin embargo, que en la actualidad no se puede asumir una ingente cantidad de procedimientos exclusivamente por la **falta de medios personales**, con lo que se priva a la Administración de una fuente evidente de ingresos.

La creación del Cuerpo de subinspectores (A2.6000), concebido como un Cuerpo especializado de asistencia y apoyo al Cuerpo de Inspectores con presencia constante en el territorio, permitirá que



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/12	



estos últimos puedan dedicar más tiempo a la instrucción de procedimientos sancionadores en ejercicio de la potestad sancionadora, a la vez que se detectarían más posibles objetivos a sancionar.

Del mismo modo, al tiempo que podrían atribuirse al Cuerpo de Subinspectores competencias relacionadas con la imposición de ciertas multas (infracciones tipificadas en la Ley como leves o hasta cierta cuantía, o multas coercitivas) se incrementaría potencialmente la capacidad recaudatoria del órgano competente en materia de disciplina urbanística.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que la situación actual de indisciplina urbanística generalizada ya descrita en el amplio territorio andaluz obligaría a esta Administración Autonómica a duplicar o incluso triplicar la RPT del Cuerpo de Inspectores (grupo A.1), en orden a procurar que el personal especializado en el ejercicio de la disciplina territorial y urbanística pudiera ejercer de manera eficaz dichas competencias. La asunción por el Cuerpo de Subinspectores (grupo A.2) de ciertas funciones de apoyo especializadas implica una evidente racionalización de los recursos, pues podrán asumir algunas funciones que antes desempeñaba el Cuerpo de Inspectores, lo que supondrá un ahorro de costes para esta Administración en gastos de personal mediante una **división de funciones basada en razones objetivas y de eficiencia.**

Justificada la posibilidad de compensar el coste mediante el aumento de la capacidad sancionadora de esta Administración Autonómica gracias a la asistencia material que el Cuerpo de Subinspectores prestaría al cuerpo de Inspectores ya existente, resta manifestar que la implicación presupuestaria, en cuanto a la creación del cuerpo, siempre sería de carácter positivo, puesto que el proyecto de LISTA prevé una simplificación de los procedimientos sancionadores en materia de ordenación del territorio y urbanismo, circunstancia que posibilitará un aumento y el buen fin de los mismos, al mismo tiempo que establece con claridad la competencia directa autonómica en materia disciplinaria cuando la infracción sea de orden territorial, hecho éste que permitirá asumir más procedimientos sancionadores eliminando obstáculos administrativos, como se expondrá posteriormente.

La necesidad que se plantea podría ser atendida, en función de la demanda territorial, con un Cuerpo de Subinspectores de Ordenación del Territorio y Urbanismo compuesto por un total de **50 efectivos**, adscritos funcionalmente a los servicios centrales de la Consejería competente en materia de ordenación del Territorio y Urbanismo, aunque implantados materialmente, en todas y cada una de las Delegaciones Territoriales, con excepción de Sevilla.

La cifra solicitada no es baladí. Los datos de la actividad inspectora arrojan un incremento vertiginoso de las infracciones urbanísticas que están comprometiendo el territorio y los recursos naturales convergentes a unos niveles alarmantes; la presencia constante en el territorio se convierte en la única herramienta disuasoria y preventiva con que podría contar la administración andaluza.

A mayor abundamiento, el artículo 320 del Código Penal, prevé la prevaricación urbanística omisiva - para los inspectores de ordenación del territorio y urbanismo-, lo que provoca, entre otros extremos, que los objetivos de los Planes Generales de Inspección Autonómicos se concreten de manera poco ambiciosa pero asumible para contar, no obstante, con una cierta cobertura en el ejercicio de la actividad inspectora.

Concretamente, se prevé que en cada Delegación Territorial (excluida Sevilla) presten sus servicios 5 Subinspectores, presentando sus servicios los restantes (15) en los Servicios Centrales de la Consejería.



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/12	



La RPT debe respetar el principio a promocionar en la carrera administrativa, incluyendo **niveles 22 a 26**. El **nivel base** del Cuerpo de Subinspectores será el **nivel 22**, en lugar del 18 propio del grupo A.2, en consideración a la especial complejidad del proceso selectivo, de los conocimientos técnicos requeridos para el ejercicio de las funciones consecuencia de la especialización requerida, y de la especial peligrosidad y responsabilidad de las funciones atribuidas al personal Subinspector, que gozará de la condición de agente de la autoridad. A tal efecto, en la RPT los Códigos atribuibles a cada Puesto irían acompañados del complemento específico XXX-, relativo a la R.F.I.D.P. propia del puesto.

Sin perjuicio de una ulterior especificación, podría plantearse una estructura compuesta por 8 subinspectores/as que ostenten la Jefatura Provincial, de los que dependan el resto de Subinspectores/as (42).

Haciendo una aproximación del incremento del gasto en Capítulo I que supondría la creación del Cuerpo, tomando como ejemplo el total salario bruto de los actuales asesores técnicos de inspección (nivel 26), con código 9725310, que asciende a 42.931 euros, el coste aproximado de creación de un Cuerpo de Subinspectores con 50 efectivos sería de **2 millones de euros anuales**, aproximadamente (2.146.550 euros). El incremento del gasto se prevé de forma gradual, a partir del año 2022 a razón de 10 plazas por año.

Se establece, a continuación, ejemplo de descripción de Puesto de Subinspector nivel 26.

Código del Puesto:...

Descripción: SUBINSPECTOR/A
 Consejería: FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDEN. TERRT
 Unidad Orgánica: SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIAD Y ORD. TERRITORIO
 Provincia: SEVILLA
 Municipio: SEVILLA
 C.D.C.E.: 26
 Cuerpo: A2.6000
 R.F.I.D.P.: XXXX-
 Coste Especifico:15.700,8 €
 Coste Total para el Grupo Inferior (A2) :42.931,96 €
 Coste Total para el Grupo Superior (A1): 44.853,8 €

OBSERVACIÓN 4.- En relación con las fórmulas de concertación y cooperación con la Administración General del Estado, y la celebración de convenios interadministrativos para la prestación de asistencia y cooperación con las corporaciones locales, así como los convenios de gestión para determinar las condiciones de colaboración con la iniciativa privada previstos en el anteproyecto, se solicita una estimación del coste de las mismas, concretando las fuentes de financiación y las partidas presupuestarias, distinguiendo entre diferentes ejercicios, que la iniciativa pudiera suponer.

RESPUESTA 4.- El anteproyecto de Ley prevé estos instrumentos, al igual que la vigente LOUA, como mecanismos para el ejercicio de potestades públicas de las administraciones con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de conformidad con los principios de cooperación y colaboración interadministrativas previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común. Por otra parte, la previsión de convenios de gestión con particulares, se realiza en base al principio de participación



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/12	



de los particulares en el urbanismo, recogido en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que parte de que la legislación urbanística ha de garantizar la participación pública en los procesos de planeamiento y gestión.

El anteproyecto no regula una iniciativa concreta sobre dichos instrumentos, sino una potestad administrativa prevista en la legislación básica en relación con la actividad territorial y urbanística, por lo que no procede realizar valoración económica ni de las fórmulas previstas de concertación y cooperación con las distintas Administraciones, ni de los convenios de gestión con particulares.

OBSERVACIÓN 5.- Se solicita información sobre el posible coste y financiación de la puesta en marcha y de ejecución que pudiera generar, en el caso de que así sea, la implantación de determinados instrumentos de información como el Sistema de Información Territorial previsto en el artículo 38 o el registro administrativo previsto en el artículo 83, destinado al depósito de los instrumentos de ordenación urbanística.

RESPUESTA 5.- Respecto a la previsión del coste de los instrumentos de información territorial se remite a la respuesta que sobre este aspecto se incluye en la observación 2.

En relación con la regulación del registro de instrumentos urbanísticos referido en el artículo 83 se indica que el mismo ya se encuentra regulado en el artículo 40 LOUA, que en desarrollo del mismo se aprobó el *Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico* y que desde entonces el mismo se encuentra en funcionamiento, con medios propios, en la Consejería competente en materia de urbanismo, por lo que la previsión del anteproyecto de Ley no implica gasto.

OBSERVACIÓN 6.- Se solicita información acerca de las posibles implicaciones presupuestarias, presentes y futuras de las medidas de refuerzo de las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio previstas en el borrador de la Ley y su incidencia en el programa 43.B de presupuesto.

RESPUESTA 6.- Tal y como se señala en las observaciones 1 y 2, el anteproyecto de Ley se refiere a aspectos regulatorios de la ordenación territorial y urbanística y de las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos. El anteproyecto de Ley mejora la regulación vigente y dota a la Comunidad Autónoma de los instrumentos necesarios para el ejercicio de una competencia exclusiva, pero no contempla actuaciones que de forma directa puedan suponer una obligación de incrementar el gasto. No obstante, el Anteproyecto de Ley aspira a un refuerzo de la ordenación territorial que precisa para hacerse efectivo del consiguiente respaldo presupuestario.

En base a lo anterior y al contexto económico que se deriva de la crisis sanitaria solo puede estimarse el gasto que supondría el refuerzo de las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio desde una proyección de la voluntad de la Consejería para las próximas anualidades de destinar mayores recursos al desarrollo de las políticas territoriales, sin incrementar el gasto que actualmente tiene asignado.

En la siguiente tabla se señala una previsión para las actuaciones que suponen un incremento del gasto presupuestario y en el Anexo la incidencia que las mismas tienen sobre la senda del programa 43.B, para el que se mantienen constantes aquellas actuaciones que no se encuentran afectadas por el anteproyecto de Ley



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/12	



	Fuente	2020	2021	2022	2023
Actuaciones y Estudios en materia de OT y Paisaje (Estudios Previos y Revisión de POTA)	Capítulo 6	80.764.	300.000.	200.000.	60.000.
Planificación de Ámbitos Subregionales (Modificación y adaptación de POT,s)	Capítulo 6	80.764.	34.000.	150.000.	150.000.
Desarrollo de los POT,s (Elaboración de instrumentos urbanísticos)	Capítulo 6	18.000.	27.000.	36.000.	60.000.
Servicio de difusión del planeamiento (Implantación del Sistema de Información Territorial)	Capítulo 6	50.000.	50.000.	68.000.	68.000.

OBSERVACIÓN 7.- En relación con la competencia directa de la Comunidad Autónoma para el restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 160 y la tasa que, a este fin se contempla en el artículo 161.2, se solicita una determinación de la tipología de supuestos jurídicos en los que la Comunidad Autónoma podría proceder a crear estas tasas, una previsión de los posibles ingresos que pudieran derivarse de la misma, con expresión de costes unitarios y previsiones de recaudación.

RESPUESTA 7.- Debe aclararse, en primer lugar, que la competencia directa en materia de disciplina territorial establecida en el anteproyecto de la LISTA se infiere directamente de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que configuran la competencia sobre la ordenación del territorio como exclusiva de la Comunidad Autónoma. La vigente LOTA, que será derogada por el anteproyecto de Ley, padece una laguna legal en la materia, al no contener una regulación relativa a los procedimientos en materia de disciplina territorial. Dicha omisión será corregida en el futuro texto legal.

La posible asunción de competencias directas en algunos casos, por tanto, debe entenderse como garantía de la eficacia de las medidas disciplinarias autonómicas, y no puede en modo alguno entenderse como medida que implique aumento de gasto, sino como un mecanismo que garantiza la rápida respuesta autonómica ante determinadas infracciones de orden territorial en garantía de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente y cuya salvaguarda le ha sido atribuida.

Además, posibilitará un ahorro de trámites innecesarios, y una mejor eficacia de las medidas a adoptar, pues con la regulación actual la Comunidad Autónoma andaluza se veía abocada a realizar una ardua labor de comunicación con las corporaciones locales a través de requerimientos de información y actuaciones que dificulta, retrasa y a veces impide el correcto ejercicio de competencias disciplinarias, y con ello la imposición, entre otras, de sanciones urbanísticas. Todo ello posibilitará, una vez más, la capacidad sancionadora de la administración autonómica y con ello un aumento de los ingresos.

En relación a la tasa prevista en el art. 161.2 LISTA relativa a los procedimientos de restablecimiento de la legalidad que terminen con la legalización, debe matizarse que se trata ésta de una tasa prevista principalmente en favor de las entidades locales, que por aplicación de las diversas normas reguladoras del régimen local ostentan competencia exclusiva para el otorgamiento de licencias urbanísticas, siendo por tanto imprescindible su participación en aquellos procedimientos de protección de la legalidad que finalicen mediante la legalización de las actuaciones.



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12	



OBSERVACIÓN 8.- Se solicita que se informe sobre si la denominada modificación de la composición, estructura y funciones del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CAOTU) y las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU), a que se refiere la Disposición Adicional Séptima conlleva la creación "ex novo" de alguno de estos órganos o una ampliación en su estructura que conlleva aumento de gastos de personal o de mantenimiento de infraestructuras. En este supuesto se solicita la cuantificación de los recursos económicos necesarios para ello, con expresión de las fuentes de financiación y las partidas presupuestarias a las que se imputaría dicho gasto.

RESPUESTA 8.- El CAOTU y las CTOTU son actualmente órganos colegiados con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, conforme a lo previsto en el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*. Actualmente la celebración de las sesiones de los órganos colegiados no genera gasto, pues ni tan siquiera se prevé en el Decreto vigente indemnización por asistencia a las reuniones de sus miembros. El anteproyecto de Ley prevé modificar su composición por vía reglamentaria y la creación de las "ponencias técnicas" que estarán compuestas por personal funcionario de las administraciones públicas. Es por ello que esta disposición adicional no genera gasto para la Comunidad Autónoma.

EL SECRETARIO GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo: Andrés Gutiérrez Istria



Código Seguro De Verificación:	BY574EX3HYUGFB45FUHP7LYTQWPJHV	Fecha	08/10/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/12	



ANEXO – SENDA DE PREVISIÓN PRESUPUESTARIA 2020-2023 PROGRAMA 43B

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Fondo de financiación	Medida/ Categoría de gasto	Proyecto de inversión	Denominación	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	ANUALIDAD 2023
								PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO
PRESUPUESTO TOTAL DGOTU								5.904.913,64 €	9.351.921,00 €	8.441.371,00 €	5.618.888,00 €
				01			AUTOFINANCIADA	5.256.517,00 €	5.198.050,00 €	5.266.050,00 €	5.150.050,00 €
2				01			GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.412.753,00 €	3.460.200,00 €	3.460.200,00 €	3.460.200,00 €
6				01			INVERSIONES REALES	343.764,00 €	487.850,00 €	555.850,00 €	439.850,00 €
6	60			01			INVERSIONES NUEVAS	155.000,00 €	126.850,00 €	169.850,00 €	169.850,00 €
6	60	609					GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	155.000,00 €	126.850,00 €	169.850,00 €	169.850,00 €
6	60	609	60902	01			APLICACIONES INFORMÁTICAS	100.000,00 €	55.000,00 €	98.000,00 €	98.000,00 €
						2019 00061	SERVICIO DE DIFUSIÓN DEL PLANEAMIENTO	50.000,00 €	50.000,00 €	68.000,00 €	68.000,00 €
						2019 00062	TRAMITADOR TELEMÁTICO URBANÍSTICO	50.000,00 €	5.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €
6	60	609	60905	01			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	55.000,00 €	71.850,00 €	71.850,00 €	71.850,00 €
						2015 00087	ASESORAMIENTO EN MATERIA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD	55.000,00 €	71.850,00 €	71.850,00 €	71.850,00 €
6	61			01			INVERSIONES GESTIONADAS	30.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
6	61	610					INVERSIONES GESTIONADAS	30.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
6	61	610	61000	01			INVERSIONES GESTIONADAS	30.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
						2018 00001	DESARROLLO DE PLANES TERRITORIALES	30.000,00 €	0	0	0
6	62			01			INVERSIONES NUEVAS	158.764,00 €	361.000,00 €	386.000,00 €	270.000,00 €
6	62	629					GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	158.764,00 €	361.000,00 €	386.000,00 €	270.000,00 €
6	62	629	62905	01			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	158.764,00 €	361.000,00 €	386.000,00 €	270.000,00 €
						2003 000128	PLANIFICACIÓN DE ÁMBITOS SUBREGIONALES	80.764,00 €	34.000,00 €	150.000,00 €	150.000,00 €
						2007 000040	DESARROLLO DE PLANES TERRITORIALES	18.000,00 €	27.000,00 €	36.000,00 €	60.000,00 €
						2014 000013	ACTUACIÓN Y ESTUDIO EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PAISAJE	60.000,00 €	300.000,00 €	200.000,00 €	60.000,00 €
7				01			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.500.000,00 €	1.250.000,00 €	1.250.000,00 €	1.250.000,00 €
				11			FEADER (envolvente Marco 2014-2020)	443.880,70 €	2.430.099,00 €	1.931.675,00 €	426.438,00 €
6				11	C14A0762F3		MEDIDA 07. FOCUS AREA 4A. SUBMEDIDA 76. OPERACION 762. Puesta en valor del patrimonio paisajístico, territorial, cultural y natural a través de su protección, recuperación y/o adecuación como corredores ecológicos o para el uso público, así como iniciativas de sensibilización y difusión.	301.807,15 €	2.030.712,00 €	1.807.867,00 €	321.201,00 €
6				11	C16A0712F3		MEDIDA 07. FOCUS AREA 6A. SUBMEDIDA 71. OPERACION 712. Elaboración y actualización de planes de ordenación del territorio.	102.407,55 €	278.007,00 €	0,00 €	0,00 €
6				11	C1002018F3		APOYO A LA GESTION DEL FEADER	39.666,00 €	121.380,00 €	123.808,00 €	105.237,00 €
7				11	C16A0713F3		MEDIDA 07. FOCUS AREA 6A. SUBMEDIDA 71. OPERACION 713. Elaboración y actualización a la legislación vigente de planes generales urbanísticos, para el desarrollo de municipios en zonas rurales, con afección a espacios de la Red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
				17			FEDER (envolvente Marco 2014-2020)	204.515,94 €	1.723.772,00 €	1.243.646,00 €	42.400,00 €
6				17	A1231078M6		SERVICIOS Y APLICACIONES DE ADMINISTRACION PUBLICA	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
6				17	A1231079M6		ACCESO A INFORMACION DEL SECTOR PUBLICO	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
6				17	A1651055M5		OTRA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA DESARROLLO REGIONAL Y LOCAL	106.397,88 €	67.551,00 €	67.551,00 €	0,00 €
6				17	A1632090F3		CARRILES PARA BICICLETAS Y CAMINOS PEATONALES	40.724,06 €	1.613.821,00 €	1.133.695,00 €	0,00 €
6				17	A1A00121F3		PREPARACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN.	57.394,00 €	42.400,00 €	42.400,00 €	42.400,00 €